



ANUNCIO de 25 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/09/0292/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013080821)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la inadmisión de solicitud de la Directora General de Política Agraria Comunitaria relacionada con el expediente 10/09/0292/12/2, abierto al amparo del Decreto 59/2012, de 13 de abril, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D/D.^a Raúl Gallego Sánchez, sobre primera instalación de jóvenes agricultores, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 25 de febrero de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

“Examinada la solicitud de ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores en la CA de Extremadura presentada por D. Raúl Gallego Sánchez el 30 de agosto de 2012, se comprueba que con fecha de registro de entrada 5 de septiembre de 2012 el mismo titular formuló una segunda solicitud de ayuda dentro de la misma convocatoria, siendo que el Decreto 59/2012, de 13 de abril, que constituye las bases reguladoras de la ayuda, preceptúa en su artículo 14 que:

“Ante la presentación de una segunda solicitud por un mismo interesado, se le dará validez a la última presentada en cada convocatoria. No será tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor”.

En virtud de las circunstancias descritas, esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Declarar la inadmisión a trámite de la solicitud formulada por D. Raúl Gallego Sánchez el 30 de agosto de 2012, por realizar una nueva solicitud con fecha de registro de entrada 5 de septiembre de 2012, que ocasiona la apertura del expediente 10/06/0305/12/2, continuando la tramitación de este último.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella puede interponer potestativo recurso de reposición ante esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado igualmente a partir del día siguiente al de la



notificación de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Mérida, a 31 de enero de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resol. 26/07/2011, DOE n.º 147, de 1/8/2011), Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

ANUNCIO de 26 de febrero de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2013080825)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación:

LAMT a 20 KV de 4459m de enlace entre LAMT "Arroyo de la Luz" de STR Cáceres 2 con futura LAMT "La Higuera 2"	
Promotor	Iberdrola Distribución Eléctrica, SA
Término municipal	Malpartida de Cáceres y Cáceres
Epígrafe del Anexo II	Grupo 4, apartado c).